

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4363-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 5o. y 7o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Javier Pinto Torres.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Nueva Alianza.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de noviembre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Medio Ambiente y Recursos Naturales.

### II.- SINOPSIS

Facultar a la Federación y a los Estados para desarrollar mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en materia ambiental.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE</b></p> <p><b>ARTÍCULO 5o.- ...</b></p> <p><b>I a XVI.- ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVII.- ...</b></p> <p><b>XVIII.- ...</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones al artículo 5 y al artículo 7 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se adiciona una fracción XVII al artículo 5o, recorriéndose, en su orden, las actuales XVII a XXII, que pasan a ser la XVIII a la XXIII y una fracción XVI al artículo 7, recorriéndose, en su orden, las actuales XVI a la XXII, que pasan a ser la XVII a la XXIII; ambas, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 5o.</b> Son facultades de la Federación:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p><b>XVII. El desarrollo de mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;</b></p> <p>XVIII. La integración del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales y su puesta a disposición al público en los términos de la presente Ley;</p> <p>XIX. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;</p>

<p><b>XIX.- ...</b></p> <p><b>XX.- ...</b></p> <p><b>XXI.-</b> La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p><b>XXII.- ...</b></p> <p><b>ARTÍCULO 7o.- ...</b></p> <p><b>I a XV.-...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>XVI.- ...</b></p> <p><b>XVII.- ...</b></p>	<p><b>XX.</b> La vigilancia y promoción, en el ámbito de su competencia, del cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven;</p> <p><b>XXI.</b> La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas;</p> <p><b>XXII.</b> La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático,</p> <p><b>XXIII.</b> Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales atribuyan a la Federación.</p> <p><b>Artículo 7o.</b> Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p><b>XVI. El desarrollo de mecanismos que promuevan la transparencia y la rendición de cuentas en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;</b></p> <p><b>XVII.</b> La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades que no se encuentren expresamente reservadas a la Federación, por la presente Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 BIS 2 de la presente Ley;</p> <p><b>XVIII.</b> El ejercicio de las funciones que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les</p>
--	---

<p><b>XVIII.- ...</b></p> <p><b>XIX.- ...</b></p> <p><b>XX.- ...</b></p> <p><b>XXI.- ...</b></p> <p><b>XXII.- ...</b></p>	<p>transfiera la Federación, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de este ordenamiento;</p> <p>XIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa estatal de protección al ambiente;</p> <p>XX. La emisión de recomendaciones a las autoridades competentes en materia ambiental, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;</p> <p>XXI. La atención coordinada con la Federación de asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más Entidades Federativas, cuando así lo consideren conveniente las Entidades Federativas respectivas;</p> <p>XXII. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, y</p> <p>XXIII. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente les conceda esta Ley u otros ordenamientos en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente a la Federación.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Artículo Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor, al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>